



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A**  
**DEMANDADO: KEVIN JAVIER GRAU ROJAS C.C 1140844585 – GELEN VANESA**  
**GARRIDO ALVARADO C.C 1143224253**  
**RAD. 08001-41-89-006-00461-00**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante deprecia la terminación de las cuotas en mora. Dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, del crédito, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla 16 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIESISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, mediante escrito recibido por correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2021.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P., el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

### RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 05702027000136427, hasta el mes de marzo de 2021.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Por Secretaria Oficiar en tal sentido.
3. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia que la obligación inserta en el pagare No. 05702027000136427, inserto en el expediente que se encuentra vigente, previa a la cancelación del arancel judicial.
4. Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E. Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. en la secretaria  
del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 16 de marzo de 2021

**Oficio No. 0407-2021J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
CIUDAD

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: KEVIN JAVIER GRAU ROJAS C.C 1140844585 – GELEEN VANESA**  
**GARRIDO ALVARADO C.C 1143224253**  
**RAD. 08001-41-89-006-2019-00461-00**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** Decrétese el desembargo del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la ejecutada KEVIN JAVIER GRAU ROJAS Y GELEEN VANESSA GARRIDO ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1140844585 Y 1143224253 respectivamente, con Matrícula Inmobiliaria # 040-532440, ubicado en la carrera 9G No.131-30/131-88, apartamento 104 torre 1, en la Ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

NOTA: LA MEDIDA DE EMBARGO FUE COMUNICADA MEDIANTE OFICIO NO. **2294-J6PCCM**

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA